

## Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 24 de junio del 2024

**Invitación:** INV-013-CGSU-CSU-2024  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios a Universitarios / Coordinación de Seguridad Universitaria.  
**Nombre:** Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

### 1.- Propuesta declarada solvente, porque cumple con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe con I.V.A.
1	CMS Corporation Master Security, S.A. de C.V.	\$ 467,712.00

### 2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Seguridad Universitaria y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y las bases de la presente invitación, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada en su propuesta, tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad, su declaración de impuestos, cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

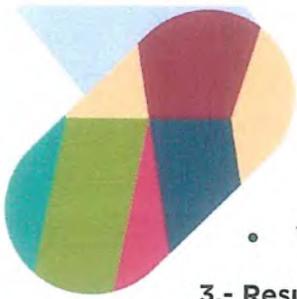
- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de la invitación.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los invitados.
- Condiciones de pago.
- Precio.





- Vigencia de la cotización.

### 3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

De acuerdo con la opinión técnica formulada por la Coordinación de Seguridad Universitaria, la propuesta recibida por la empresa CMS Corporation Master Security, S.A. de C.V. **CUMPLE** con las características solicitadas en las bases del presente concurso.

Las empresas Boinas Negras, Cuerpos Especiales en Seguridad Privada, S.A. de C.V. y Seguridad Privada Urbana Avanzada, S.A. de C.V., **NO CUMPLEN** al no presentar en su propuesta los siguientes documentos solicitados en el catálogo de conceptos de las bases:

- Presentar plan o programa sugerido del servicio que oferten considerando o incluyendo la información requerida, para otorgar el servicio de seguridad y vigilancia a la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara. Siendo las actividades mínimas las siguientes;
- Presentar planes y programa de capacitación y adiestramiento en materia preventiva de seguridad para sus elementos.
- Constancia de capacitación por elemento.
- Presentar constancia de que sus elementos cuentan con la clave única de identificación policial (CUIP). Estatal y/o Federal.
- Acreditar no antecedentes penales de los elementos.
- Contenido del proceso de Reclutamiento, y autorizar a la dependencia de seguridad universitaria para la revisión de los expedientes de los elementos.
- Lista de elementos con que cuenta la empresa tanto activos como reserva. Que cumplan con los requisitos aquí solicitados y los que marca la norma de la materia.
- Acreditar Equipamiento total para cada uno de los servicios.
- (Vehículos, Bicicletas, Cuatrimotos, Binoculares, Radios de comunicación interna, lámparas, etc.)
- Acreditar en su caso, contrato de la frecuencia de radio comunicación, autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Acreditar que su personal no cuenta con edades superiores a los 55 años.
- Acreditar como mínimo el grado escolar de secundaria a todos los elementos.
- Acreditar la estancia legal de los elementos en caso de ser extranjeros.
- Acreditar que cuenta con personal para cobertura en toda la red universitaria, que comprende las regiones del estado de Jalisco, de ser necesario sus servicios en cualquier dependencia de la red.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, con base a la Opinión Técnica de la Coordinación de Seguridad Universitaria sugiere que la Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, sea para la empresa:

Empresa	Importe con I.V.A.
CMS Corporation Master Security, S.A. de C.V.	\$ 467,712.00





En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente, en apego a lo establecido en los artículos 16, 17, 22, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Elaboró**

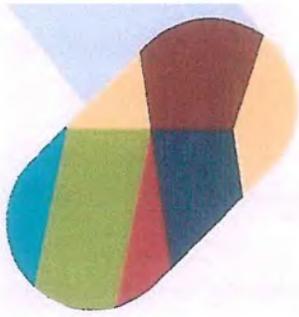
*Alfonso Franco A.*  
**Alfonso Franco Alejandro**

Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

**Autorizó**

*Esteban Segura Estrada*

**Esteban Segura Estrada**  
Coordinador de Servicios Generales.



### Acta de Fallo

**Invitación:** INV-013-CGSU-CSU-2024  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios a Universitarios / Coordinación de Seguridad Universitaria.  
**Nombre:** Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:15 horas del día 25 de junio del 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, la Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, María Guadalupe Cid Escobedo, y el Coordinador de Servicios Generales, Esteban Segura Estrada para emitir el siguiente fallo.

La Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, María Guadalupe Cid Escobedo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales, la contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, sea para la empresa:

**Empresa: CMS Corporation Master Security, S.A. de C.V.**

Por un monto total de: (número y letra)

\$ 467,712.00

I.V.A. incluido

**Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente de conformidad con los artículos 16, 17, 22, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA

**María Guadalupe Cid Escobedo** COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA  
**Esteban Segura Estrada** Coordinador de Servicios Generales



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 7605/2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **CMS CORPORATION MASTER SECURITY, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. JOSÉ DE JESÚS SALMORAN CARRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA EMPRESA**, EL CUAL SUJETAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley;
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- V. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato a la **Coordinación General de Servicios a Universitarios** a través de la **Coordinación de Seguridad Universitaria**, por conducto de su titular.
- VI. Que la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, adjudicó mediante Invitación el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga**", bajo la clave **INV-013-CGSU-CSU-2024**, habiendo resultado seleccionada **LA EMPRESA**.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **LA EMPRESA** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número **4,634** de fecha **12 de diciembre de 2014**, otorgada ante la fe del **Lic. J. Félix Fonseca Rodríguez**, Notario Público Titular Número **05** de **Ocotlán, Jalisco**.
- II. Que su Administrador General Único, el **C. José de Jesús Salmorán Carrada**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de acuerdo con las facultades que se desprenden de la Escritura Pública Número **21,176** de fecha **10 de noviembre de 2023**, otorgada ante la fe del **Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera**, Notario Público Número **34**, de **Zapopan, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que dentro de su objeto social está permitida la prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia.
- V. Que cuenta con la infraestructura necesaria, capacidad técnica y experiencia suficiente, permisos y/o licencias necesarias por parte de las autoridades correspondientes, para el desarrollo de los servicios materia del presente contrato.
- VI. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **AR62065/2021**, bajo el Folio **6cbf4c13-74eb-40f3-af02-01a5beb12c53**, para la actividad de **prestación de servicio de custodia de valores, investigación privada, seguridad privada y salvaguarda de valores, bienes muebles e inmuebles, custodia, escolta y protección de personas**.
- VII. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CCN141218SK9**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo clave patronal número [REDACTED]
- VIII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en el número **2074** de la calle **Vidrio**, en la colonia **Obrera**, código postal **44140**, en **Guadalajara, Jalisco**, con número de teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

3

4

6

5



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es que **LA EMPRESA** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el denominado **Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga** de conformidad con lo que se describe en el Anexo "A".

**SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios profesionales de **LA EMPRESA** para que realice las actividades de seguridad y vigilancia que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

1.- Salvaguardar las instalaciones, mobiliario y en general todos los bienes de **LA UNIVERSIDAD**, que se encuentren en el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

2.- Proteger la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria (académicos, administrativos y estudiantes) que laboran en dichas instalaciones.

Dicho servicio será proporcionado por **LA EMPRESA** conforme a las siguientes reglas:

1.- Cada elemento de seguridad deberá estar debidamente uniformado y portar radio de comunicación.

2.- Cada elemento de seguridad deberá estar disponible durante 12 horas del día, de lunes a domingo.

3.- **LA UNIVERSIDAD** por conducto de la Coordinación de Seguridad Universitaria estará en plena libertad de implementar los operativos de seguridad de acuerdo a sus propios lineamientos y dispositivos de orden y disciplina, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente, la normatividad universitaria y la ley.

6.- En todo caso los servicios materia del presente, estarán constreñidos exclusivamente a los comprendidos por la Ley de Seguridad Pública y sus Reglamentos.

Los servicios de **LA EMPRESA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, están constreñidos exclusivamente a los comprendidos por la Ley de Seguridad Pública y sus Reglamentos.

**TERCERA.-** Queda establecido que la distribución de los elementos de seguridad, se realizara en los inmuebles que **LA UNIVERSIDAD** adjudicó y pactó con **LA EMPRESA**.

7



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**CUARTA.-** El personal designado para la prestación de los servicios contratados tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en el presente instrumento.

**QUINTA.- LA EMPRESA** al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones contenidas en el catálogo de concepto de las bases del procedimiento, y a las legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEXTA.-** En caso de que el personal de **LA EMPRESA** cuente con inasistencias de manera reiterada (tres faltas sin sustitución del elemento en alguna sede) y **LA EMPRESA** no los sustituya, se quitará ese inmueble o dependencia a **LA EMPRESA** y se realizará un nuevo procedimiento de adjudicación para la misma en cuestión, para lo cual, deberá elaborarse el convenio modificatorio correspondiente.

**SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por la prestación de servicios objeto del presente, la cantidad mensual por elemento de **\$19,488.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y hasta la cantidad máxima total de **\$467,712.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Queda establecido que la cantidad antes señalada será pagada de manera mensual, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada mes transcurrido de los servicios prestados en virtud del presente, dichos pagos se realizarán a través de la Coordinación de Seguridad Universitaria de **LA UNIVERSIDAD**, contra entrega de las facturas correspondientes y previo cotejo de las listas de asistencia correspondientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

En este sentido queda establecido que el último pago derivado de los servicios prestados en virtud del presente, será entregado por **LA UNIVERSIDAD** a **LA EMPRESA**, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la terminación del presente instrumento y conforme a las reglas establecidas en el mismo.

Al respecto queda establecido lo siguiente:

- Que en caso de que **LA UNIVERSIDAD** requiera alguno o algunos elementos de seguridad en alguna de sus instalaciones, por periodos menores a un mes (30 días), lo hará del conocimiento de **LA EMPRESA** y en consecuencia únicamente pagará por cada uno de ellos, la parte proporcional, tomando en consideración el costo mensual por elemento y los días en los que efectivamente cada uno prestó el servicio.
- En el caso que **LA UNIVERSIDAD** requiera alguno o algunos elementos de seguridad para eventos o espectáculos que se realicen en sus instalaciones o de terceros, las partes celebrarán el contrato correspondiente en el que se establecerán entre otras cosas los costos y demás condiciones en las que serán prestados los servicios.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**OCTAVA.-** Las cantidades expresadas en la cláusula anterior comprenden el pago a **LA EMPRESA** de todos los conceptos que ella está obligada a cubrir a sus trabajadores como: salario al personal, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

**NOVENA.-** El presente contrato iniciará su vigencia a partir del **01 de julio de 2024** y concluirá el **31 de diciembre de 2024**.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **LA EMPRESA** con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La prestación del servicio se realizará sin el uso de armas de fuego, y con la autorización y vigilancia de las autoridades correspondientes y de la Coordinación de Seguridad Universitaria.

Para tal efecto, **LA EMPRESA** manifiesta que cuenta con los permisos y licencias necesarios por parte de las autoridades correspondientes para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **LA UNIVERSIDAD** se compromete a facilitar al personal de **LA EMPRESA** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio.

**DÉCIMA TERCERA.-** **LA UNIVERSIDAD** se obliga a proporcionar un lugar específico dentro de sus instalaciones, al personal de **LA EMPRESA** que prestará el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositaria, liberándose de la responsabilidad en caso de pérdida o menoscabo que dichos bienes puedan sufrir.

**DÉCIMA CUARTA.-** **LA EMPRESA** no podrá cambiar a los elementos asignados a las dependencias sin previa autorización de la Coordinación de Seguridad Universitaria de **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA QUINTA.-** **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación de Seguridad Universitaria, podrá en todo momento, realizar sin previo aviso visitas para supervisar los trabajos que se realizan, obligándose **LA EMPRESA** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

**DÉCIMA SEXTA.-** Es competencia exclusiva de **LA EMPRESA** aplicar correctivos o sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación de Seguridad Universitaria se abstendrá de



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

sancionar a los elementos asignados, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **LA EMPRESA** cualquier deficiencia en el servicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA** a través de su personal pondrá todos sus esfuerzos para cumplir diligentemente las obligaciones que asume, sin embargo, en el caso de que exista robo o cualesquier otro ilícito, su responsabilidad se constreñirá a tratar de evitar hasta donde sea posible y en caso de consumarse el mismo, auxiliará en todo lo que esté a su alcance a **LA UNIVERSIDAD** para gestionar ante las autoridades correspondientes el esclarecimiento de los hechos.

**DÉCIMA OCTAVA.- LA EMPRESA** se compromete a que en caso de suscitarse algún robo, daño, cualesquier otro ilícito o acto fuera de las actividades normales de la dependencia en la que sus elementos presten los servicios de seguridad privada, deberá de notificarlo inmediatamente a la Coordinación de Seguridad Universitaria de **LA UNIVERSIDAD**. En caso de omitir dicha notificación conforme a los parámetros establecidos por **LA UNIVERSIDAD**, **LA EMPRESA** responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **LA UNIVERSIDAD** o su personal.

**DÉCIMA NOVENA.-** Adicionalmente **LA EMPRESA** se obliga a:

- 1.- Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2.- Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3.- Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.- Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5.- Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**;

Las partes convienen que **LA EMPRESA** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA.- LA EMPRESA** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

10



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA** otorgará en favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% del importe total del presente, durante la vigencia del mismo. En éste sentido queda establecido que dicha fianza deberá de ser expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de esta misma ciudad, misma que deberá tener una vigencia igual a la contemplada en el presente contrato.

**LA EMPRESA** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **LA EMPRESA** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA** está obligada a designar de entre su personal a un supervisor el cual deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Seguridad Universitaria de **LA UNIVERSIDAD** y sustituirse cuando esta última lo solicite.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Es obligación de **LA EMPRESA** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA** se limita a establecer la relación con **LA UNIVERSIDAD** para efectos operativos y de evaluación, a través de Coordinación de Seguridad Universitaria.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Así mismo queda estipulado que en caso de que **LA EMPRESA** contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD** por medio de la Coordinación de Seguridad Universitaria y bajo la responsabilidad de **LA EMPRESA**, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **LA EMPRESA** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **LA EMPRESA** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** En caso de que **LA EMPRESA** contrate a cualquier persona para la realización de trabajos relacionados con el presente, la mismo se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto, **LA EMPRESA** será la única responsable y obligada frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con los servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **LA EMPRESA** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en este servicio, directamente o en su caso por medio de un tercero, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que estos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **LA EMPRESA** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose este a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Así mismo, será obligación de **LA EMPRESA** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee en los servicios objeto del presente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** **LA EMPRESA** conviene expresamente, que la falta a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada del presente contrato:

- Quando **LA EMPRESA** dejaré de prestar los servicios objeto del presente en cualquier momento durante la vigencia del mismo;
- Que los servicios objeto del citado contrato, no se prestasen conforme a lo estipulado en el mismo;
- Por no contar con el permiso estatal y/o federal vigente, necesario para prestar servicios de seguridad objeto del mismo;



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- d) Por cualquier violación y/o incumplimiento al presente contrato, a la normatividad universitaria o a las leyes aplicables;
- e) Por la declaración de concurso mercantil de **LA EMPRESA**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- LA EMPRESA** se obliga al pago de los sueldos en tiempo y forma a sus trabajadores en la dependencia donde se encuentren asignados, toda vez que la salida de los elementos para realizar su cobro, va en perjuicio de la calidad del servicio contratado.

**TRIGÉSIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones del presente instrumento, debiendo remitir copia de dicho comunicado a la Coordinación de Seguridad Universitaria con domicilio en la calle Pedro Moreno número 990, Colonia Centro, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Queda establecido que **LA EMPRESA** sólo podrá ceder parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, únicamente con la autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

que en su caso existan, la propuesta presentada por **LA EMPRESA**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente ante las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **26 de junio de 2024.**✓

**POR LA UNIVERSIDAD**



**MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**POR LA EMPRESA**

**C. JOSE DE JESUS SALMORAN  
CARRADA  
ADMINISTRADOR GENERAL  
ÚNICO**

**TESTIGOS**

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS  
CELIS**  
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA  
TECNOLÓGICA

**LIC. ALFONSO FRANCO  
ALEJANDRE**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

# ANEXO "A"

RFC: [REDACTED] 14

INV-013-CGSU-CSU-2024

CMS CORPORATION MASTER SECURITY S. A. DE C. V.



## SECCIÓN VI FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

**PROPUESTA ECONÓMICA:** Concurso número INV-013-CGSU-CSU-2024, la Contratación de servicios de seguridad privada para el Módulo Haciendas de Santa Fe, de la Escuela Preparatoria Regional de San José del Valle del municipio de Tlajomulco de Zúñiga. .

Partida	Cantidad	Descripción	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	COSTO TOTAL
1	4	2 elementos para servicio de horas diurnas y 2 para servicio de 12 horas nocturnas	\$16,800.00	\$ 67,200.00	\$ 403,200.00
<b>SUBTOTAL</b>				\$ 67,200.00	\$ 403,200.00
<b>IVA</b>				\$ 10,752.00	\$ 64,512.00
<b>TOTAL</b>				\$ 77,952.00	\$ 467,712.00

**TOTA CON LETRA.** (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 MN).

**VIGENCIA:** Del 1 de Julio al 31 de Diciembre 2024.

**FORMA DE PAGO:** LA FORMA DE PAGO SERÁ MENSUAL, UNA VEZ PRESENTADA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS.

### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 18 de Junio de 2024

[REDACTED] 15

LAE José de Jesús Salmorán Carrada

CMS Corporation Master Security, S.A de C.V.  
Administrador único y Representante Legal

cmsecurity.com.mx

Calle Vidón No. 2074 Guadalajara, Jalisco (México) 46140

Teléfono: [REDACTED] 16

NO. REG. FEDERAL: DGSP/123-15/2852 CESPI/EA/JAL/041/2015



CMS CORPORATION MASTER SECURITY S. A. DE C. V.

GUADALAJARA JALISCO

Núm. De Oficio 0605

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo  
Secretaria Ejecutiva del Comité General  
De Compras y Adjudicaciones de la  
Universidad De Guadalajara

PRESENTE:

La que suscribe en calidad de representante del departamento de Recursos Humanos de la empresa Corporativo Master Security S.A de C.V por medio de a presente, adjunto el listado de los trabajadores que participaron en el servicio de la invitación INV-013-CGSU-2024 de la contratación de servicios de seguridad privada para el Modulo Haciendas DE Santa Fe, de la escuela Preparatoria Regional San José del Valle del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

NOMBRE COMPLETO	RFC	CURP	NSS	SALARIO DIARIO
29	17	21	25	\$300
30	18	22	26	\$300
31	19	23	27	\$300
32	20	24	28	\$300

ATENTAMENTE:

33

34

35 JOSÉ DE JESÚS SALMORAN CARRADA  
REPRESENTANTE LEGAL

CMS CORPORATION MASTER SECURITY, S.A. DE C.V.

cmsecurity.com.mx

Calle Vidrio No. 2074 Guadalajara, Jalisco. (México) 44140

Teléfono: 36

NO. REG. FEDERAL: DGSP/123-15/2852 CESP/EAFJAL/041/2015

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
16. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
17. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
19. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

23. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
25. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

27. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina renglon, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina renglon, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
31. Se elimina renglon, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

32. Se elimina renglon, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
33. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
34. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
  
35. Se elimina grado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

36. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.